



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

### DISPOSICIÓN N.º 828/DGEVA/23

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2023

**VISTO:** La Constitución Nacional, las Leyes Nacionales N° 25.675, N° 25.916; la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 760, los Decretos Nros. 217/03, 202/05, la Resolución N° 452-APRA/18, la Disposición N° 7-DGPYEA/03, y el Expediente Electrónico N° 32665441-GCABA-DGEVA/23, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.628 creó la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como entidad autárquica en el ámbito del entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 2.628, la Agencia de Protección Ambiental "tiene como objeto la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad";

Que mediante Ley N° 3.304 se estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de encarar un proceso de digitalización como sistema de gestión documental;

Que la Ley N° 760 prohibió la producción y comercialización de las sustancias denominadas bifenilos policlorados, trifenilos policlorados, bifenilos polibromurados y sus derivados, denominadas genéricamente PCBs a los efectos de dicha ley, y productos o equipos que los contengan y estableció que los productos, equipos, instalaciones o sistemas actualmente en uso que contuvieran PCB's en cualquiera de sus formas o combinaciones, debían ser reemplazados gradualmente de conformidad a los planes individuales presentados y aprobados ante la Autoridad de Aplicación;

Que el Decreto Reglamentario N° 217/03 en su Artículo 7° estableció el plan de eliminación gradual de PCBs consignado como fechas límites el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2010 para la eliminación las sustancias que contengan PCB's "El "Plan de Eliminación Gradual de PCBs" deberá ajustarse a las siguientes condiciones mínimas: a. Al 31 de diciembre de 2005 deberán haber sido eliminadas o exportadas (remitidas) para su eliminación, conforme las normas nacionales e internacionales que rigen la materia, todas las sustancias que contengan PBC's, en concentraciones superiores a 500 partes por millón. b. Al 31 de diciembre de 2010 deberán haber sido eliminadas o exportadas (remitidas) para su eliminación, conforme las normas nacionales e internacionales que rigen la materia, todas las sustancias que contengan PBC's, en concentraciones superiores a 50 partes por millón."

Que el Artículo 4° del Anexo II del Decreto N° 217/03, el cual contemplaba el Registro de Generadores o poseedores de PCBs fue derogado por el Artículo 3° del Decreto N° 344/18;

Que mediante Resolución N° 452-APRA/18 se adecuo la normativa interna consignándose entre los considerandos "Que entre los registros eliminados por el decreto mencionado se encuentran los de Lavaderos industriales de ropa, Paseadores de Perros, Generadores o poseedores de PCB's, Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA), Profesionales de limpieza a seco en tintorerías, Empresas de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

---

limpieza y desinfección de tanques de agua potable y Directores Técnicos de empresas de limpieza y desinfección de tanques de agua potable, cuya Autoridad de Aplicación es esta Agencia de Protección Ambiental" sin embargo en dicha resolución se omitió dejar sin efecto la Disposición N° 7-DGPYEA/03;

Que la Disposición N° 7-DGPYEA/03 aprobaba el formulario de iniciación del trámite de inscripción en el Registro de Laboratorios que analicen PCB's;

Que mediante Informe N° 32872879-GCABA-DGEVA/23, de fecha 1 de septiembre de 2023, la Gerencia Operativa de Impacto Ambiental intervino en el marco de sus competencias;

Que encontrándose los plazos establecidos por ley vencidos y los registros derogados corresponde Dejar sin efecto la Disposición N° 7-DGPYEA/03;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y 21-GCABA-APRA/20,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DISPONE**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 7-DGPYEA/03.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Control Ambiental de esta Agencia de Protección Ambiental y a la Secretaria de Ambiente (SECA). Cumplido, archívese. **Azcurrea**